

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO
CHILENO-EUROPEO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

*El Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea:
fuente del Derecho Internacional de la Inversión Extranjera*

Juan Banderas C.

El autor es Abogado, egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca, España; Master of Laws (LL.M.) en Derecho Público por la Universidad de Montreal, Canadá, y Candidato a Doctor (Ph.D c.) en Derecho Internacional Económico por la Universidad de París I, La Sorbona. Ha sido Fiscal del Comité de Inversiones Extranjeras y Director Comercial de la Oficina de ProChile en París. Es Profesor en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

RESUMEN: Las inversiones que efectúen en Chile los nacionales de países miembros de la Unión Europea y las que realicen los chilenos en el territorio de la UE, se rigen hoy por un derecho especial: el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera. En efecto, el tratado suscrito entre Chile y la Unión Europea, el 18 de Noviembre de 2002, que establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile, junto con regular aspectos muy importantes de la inversión extranjera, viene a coronar una serie de Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones vigentes que obligan, recíprocamente, a nuestro país con la mayoría de los Estados Miembros de la Unión. Estos tratados, junto al propio Acuerdo de Asociación Chile-UE, que consolida y confirma los derechos y obligaciones establecidos en los referidos acuerdos bilaterales, constituyen el contenido normativo de lo que hoy podemos llamar el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera.

PALABRAS CLAVE: Inversión Extranjera, Tratado de Asociación Chile- Unión Europea, Derecho Chileno Europeo de la Inversión Extranjera

ABSTRACT: The investments made in Chile by nationals of member countries of the European Union and those performed by chilean nationals in the EU territory are governed today by a special law: Chilean-European Law Foreign Investment. The treaty signed between Chile and the European Union, in November 18, 2002, which set up an Association between the European Community and its Member States and the Republic of Chile, regulates very important aspects of foreign investment and comes to crown a set of Investment Promotion and Protection Agreements, which are reciprocal and compulsory in our country and in the majority of Member States of the Union. These treaties and the EU-Chile Association Agreement consolidate and confirm the rights and obligations already established and are the normative content of what today we call the European Chilean Law on Foreign Investment.

KEY WORDS: Foreign Investment, Association Treaty EU-Chile, European- Chilean Law on Foreign Investment

I. INTRODUCCIÓN

Chile y la Unión Europea se encuentran unidos por un importante tratado, el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra”, suscrito en Bruselas el 18 de Noviembre de 2002 y en vigor desde el 1 de febrero de 2003. Este tratado es el acuerdo más ambicioso que la Comunidad Europea haya firmado con país alguno fuera de la Comunidad y para Chile es el tratado de mayor relevancia que haya jamás firmado en materia económica. Uno de los aspectos más trascendentes pero menos evidentes de este Acuerdo tiene que ver con la regulación de la inversión extranjera. En efecto, el Acuerdo de Asociación, junto con regular aspectos muy importantes de la inversión extranjera, viene a coronar una serie de tratados bilaterales vigentes que obligan, recíprocamente, a Chile con la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea. Estos tratados, más el propio Acuerdo de Asociación Chile-UE que, además de regular aspectos importantes de la inversión extranjera, consolida y confirma los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos bilaterales o multilaterales, constituyen el contenido normativo de lo que hoy podemos llamar el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera.

Este novísimo Derecho que se consolida con el Tratado de Asociación tiene una extraordinaria importancia, puesto que, por una parte, liga a nuestro país al más alto nivel jurídico, con la primera potencia económica mundial, dándole un sello que lo distingue, al ser Chile el único país con el que la Unión Europea ha suscrito un acuerdo de asociación tan amplio y profundo y además, el único país con quien la UE ha negociado materias relativas a inversiones. Por otra parte, el Acuerdo de Asociación viene a consolidar un conjunto de normas internacionales que regulan la inversión extranjera en un territorio muy importante tanto por su vastedad, 28 países, como por su relevancia económica.

La existencia de un Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera debería convertirse en el elemento central de la promoción de la inversión extranjera en Chile, pues se trata de algo sustantivo que tiene que ver con el tratamiento efectivo de los capitales extranjeros, con características que ningún otro Estado puede exhibir.

Tuve la oportunidad de participar como expositor en el seminario organizado por la Embajada de Chile en Francia y el Instituto de Altos Estudios de América Latina, IHEAL, de la Universidad de la Nueva Sorbona, París III, titulado “Acuerdo Chile-Unión Europea, un paso decisivo en la cooperación e integración regional”. El referido evento, efectuado en la Ciudad Universitaria

Internacional de París el 7 de Noviembre de 2002, tuvo por objetivo informar sobre los alcances del tratado de asociación entre Chile y la UE, cuya negociación había concluido el 26 de Abril, en Bruselas. El análisis del “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra”, suscitó el interés del mundo académico y de las autoridades¹. En esa oportunidad, presenté una ponencia que llamé “El Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera”, sabiendo que, probablemente, nunca antes se había usado esta expresión para referirse al conjunto de instituciones y normas de carácter internacional aplicables a la inversión chilena en la Unión Europea y a la inversión de los países de la Unión Europea en Chile. Mi propósito no era otro que llamar la atención, en el ámbito académico en que nos encontrábamos, sobre un aspecto de importancia y que, hasta entonces, nadie había mencionado: la necesidad de iniciar un proceso de investigación y de reflexión sobre el impacto que tendría este importante tratado en la rica normativa bilateral existente. En este sentido, cabe plantearse la hipótesis de si nos encontramos hoy frente a una nueva rama del Derecho Internacional Económico, más propiamente del Derecho Internacional de la Inversión Extranjera, que habría venido a consolidarse con el Acuerdo de Asociación: el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera.

Un mínimo de rigor científico, en este caso jurídico, nos obliga a plantearnos si podemos, con propiedad, hablar de un Derecho Chileno-Europeo de la

¹ Participaron como expositores, en el orden de sus respectivas intervenciones: Jean-Michel Blanquer, Director del IHEAL; Marcelo Schilling, Embajador de Chile en Francia; Claudio Quiroz y Soledad Recabal, doctorantes en el IHEAL; Alfredo Valladao, titular de la Cátedra Mercosur, Fundación Nacional de Ciencias Políticas de París; Madelaine Tuininga, Coordinadora de Tratados de Libre Comercio de la Unión Europea-Chile y MERCOSUR; Alberto Van Klaveren, Embajador de Chile ante la Unión Europea; Olivier Dabene, Profesor del IEP Aix-Marsella y del IHEAL; Jean-Jacques Kourliandskv, investigador en el Instituto de Investigaciones Internacionales y Estratégicas; Carlos Ominami, Senador chileno, Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado; Cristián Larroulet, Director del Instituto Libertad y Desarrollo; Elsa Assidon, profesora de economía en el IHEAL; Juan Banderas, Director de ProChile en Francia; Ricardo French-Davis, Consejero Regional de CEPAL; Phillipe Penel, Responsable para las Américas del BNP Paribas; Gonzalo Arenas, Director del Centro de Estudios Latinoamericanos para las relaciones con Europa; Jean Jacques Duhart ex Subsecretario de Agricultura; Nicolás Malard, Secretario General del Comité de América Latina en el Medef Internacional; Carlos Quenan, profesor de economía en el IHEAL; Javier Pomes, Diputado del Parlamento Europeo; Patricio Leiva, Director de Asuntos Económicos con Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; Patricio Fajardo, Decano de la Facultad de Administración Pública de la Universidad Central de Chile.

Inversión Extranjera o se trata, más bien, de un deseo, de un anhelo personal, consistente en poder identificar una nueva rama del Derecho de las Inversiones, disciplina a la que he dedicado más de treinta años, tanto en la enseñanza como en la creación y aplicación de sus normas².

El propósito de este trabajo es seguir avanzando en el proceso que iniciamos en el referido seminario y que continuamos en otras instancias³, con el objeto

² El autor fue fundador y Director de la Especialización en Estructura Jurídico-Económica de la Inversión Extranjera, en la Universidad Nacional Autónoma de México y Director del Seminario sobre Problemática Latinoamericana de la Inversión Extranjera, en esa misma casa de estudios, entre 1980 y 1988. Asimismo, le correspondió presidir, entre 1994 y 2000 la Delegación de Chile en las negociaciones de Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones que se celebraron en el marco de la Convención de Washington, constitutiva del CIADI. Desde 1997 hasta diciembre de 2000 fue el Abogado Jefe de la defensa del Estado de Chile en los juicios arbitrales internacionales que se llevan ante el CIADI. Integró el Panel de Conciliadores y el de Árbitros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial. Desde 1991 es abogado del Comité de Inversiones Extranjeras, siendo Fiscal de ese organismo entre 1993 y 2000.

³ En diversas charlas, seminarios y conferencias, tanto en Francia como en otros países, el autor ha abordado el tema relativo al Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea y los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones como elementos constitutivos fundamentales del Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera. En este sentido, corresponde destacar las intervenciones efectuadas en París el 9 de febrero de 2005, en la Universidad de París IV, Sorbona, en el marco del DESS "Etudes ibériques et latino américaines appliquées à la gestion d'entreprises" («Estudios ibéricos y latinoamericanos aplicados a la gestión de empresas»), con "La relation commerciale entre le Chili et la France suite à l'Accord d'Association" («La relación Comercial entre Chile y Francia luego del Acuerdo de Asociación»); en Argel, el 26 y 27 de mayo de 2004, en las Jornadas de Estudio y de Información Sobre la Promoción de los Intercambios Económicos y Comerciales con los Países de América Latina («Journées d'études et d'information sur la promotion des échanges économiques et commerciaux avec les pays d'Amérique Latine»), con "Opportunités de Commerce et Investissements au Chili" («Oportunidades de Comercio e inversiones en Chile»); en París, el 10 de diciembre de 2003, Universidad de París IV, Sorbona, en el marco del DESS "Etudes Ibériques et latino américaines appliquées à la gestion d'entreprises" («Estudios ibéricos y latinoamericanos aplicados a la gestión de empresas»), con "Commerce et Investissements au Chili, pays associé à l'Union Européenne" («Comercio e Inversiones en Chile, país asociado a la Unión Europea»); en Marsella, el 25 de noviembre de 2003, en el seminario "Le Chili, un partenaire fiable et dynamique" («Chile: un socio confiable y dinámico»), organizado por la Cámara de Comercio e Industria de Marsella-Provence y la Embajada de Chile en Francia, con "Les avantages pour les investissements Européennes au Chili après l'Accord d'Association" («Las ventajas para las inversiones europeas en Chile luego del Acuerdo de Asociación»); en Lyon, el 24 de noviembre de 2003, en el seminario "Chile: un socio confiable y

de entregar algunos elementos que nos permitan señalar la importancia del Acuerdo de Asociación Chile-UE en la regulación internacional de la inversión extranjera, como asimismo, poner de manifiesto la necesidad de precisar la especificidad de esta novísima rama del Derecho Internacional de las Inversiones: el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera.

1. Cuatro hitos en un largo camino: de la Convención de Washington al Acuerdo de Asociación con la Unión Europea

Como en el Derecho Internacional General, en el Derecho Internacional de la Inversión Extranjera (DIIE) la principal fuente la constituye el tratado. En este sentido, debemos decir que Chile ha recorrido un largo camino para constituir una red de tratados internacionales que den garantías a los inversionistas extranjeros en Chile y a los chilenos en el exterior. No hay que olvidar que

dinámico”, organizado por la Cámara de Comercio e Industria de Lyon y la Embajada de Chile en Francia, con “Las ventajas para las inversiones europeas en Chile luego del Acuerdo de Asociación”; en París, el 16 de octubre de 2003, en el seminario “Le Chili: un Eldorado dans une Amérique Latine tourmentée” («Chile un Eldorado en una América Latina atormentada»), con “Les avantages pur les investissements Européennes au Chili après l’Accord d’Association” («Las ventajas para las inversiones europeas en Chile luego del Acuerdo de Asociación»); en París, el 24 de septiembre de 2003, en el coloquio organizado por el Consejo Regional de Isla de Francia (Conseil Régional de la Région Ile de France), “Le Chili, réalité et perspectives économiques” («Chile: realidades y perspectivas económicas»), con “Chile: socio de la Unión Europea” («Le Chili, partenaire de la Union Européenne»); en Atenas, el 24 de junio de 2003, en el foro “Chile, partner of the European Union” («Chile, socio de la Unión Europea»), presidido por el Ministro de Finanzas de Grecia y el Ministro de Economía de Chile, con “Las ventajas para las inversiones europeas en Chile luego del Acuerdo de Asociación”; en Dijon, el 16 de mayo de 2003, en la Escuela Superior de Comercio de Dijon, con “La protection de l’investissement Européenne au Chili” («La protección de la Inversión Europea en Chile»); en París, en abril de 2003, conferencia dictada en la Embajada de Chile con ocasión de la inauguración del Centre d’Affaires Latino (Centro de Negocios Latino), “Chili-France: commerce et investissements” («Chile-Francia: comercio e inversiones»); en Bordeaux, el 2 de octubre de 2002, video conferencia desde la Universidad de Burdeos hacia Santiago de Chile organizada por la Cámara de Comercio de Burdeos y la Cámara de Comercio e Industria Franco Chilena, con “Chili-France: commerce et investissements” («Chile-Francia: comercio e inversiones»); en Le Havre, el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2002, en la Facultad de Negocios Internacionales de la Universidad de Le Havre, curso breve sobre “Le Droit Chilien des Investissements et du Commerce après l’Accord d’Association avec l’Europe” («El Derecho chileno de las inversiones y el comercio a la luz del Tratado de Asociación con Europa»); en Dijon, el 12 de abril de 2002, Escuela Superior de Comercio de Dijon, en coloquio “France-Chili 2002... un assemblage d’avenir”, organizado por el Master Especializado en Marketing del Vino, con “Chili-France investissements et comerce” («Chile-Francia: inversiones y comercio»).

Chile es un país que no sólo recibe inversiones sino que también invierte en el extranjero, principalmente en los países vecinos⁴.

Dentro del proceso chileno de generación de normas internacionales que tienen por objeto regular, proteger y promover la inversión, se destacan cuatro hitos muy importantes:

- La suscripción de la *Convención de Washington de 1965*, que crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI.
- La celebración de numerosos Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones suscritos por Chile con países de América, Europa, Asia, África y Oceanía,
- La suscripción de Acuerdos de Libre Comercio con capítulo de inversiones.
- La firma del *"Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra"*.

Nos referiremos más ampliamente a la Convención de Washington, a la red de Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones y al Acuerdo de Asociación Política y Económica Chile-UE, puesto que estos tratados constituyen las principales fuentes del Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera. Respecto de los Acuerdos de Libre Comercio con capítulo de inversiones seremos más breves y diremos sólo que a partir de la negociación del TLCAN (NAFTA), esta modalidad de tratado, que comprende tanto comercio como inversiones, adquirió cierta notoriedad, no obstante no presentar, a nuestro juicio, ninguna ventaja sobre la negociación, en forma separada e independiente, de normas relativas a fenómenos que tienen naturaleza distinta. Si bien es indudable que puede darse, y en efecto se da en la práctica, una estrecha relación entre el comercio y las inversiones, esa posibilidad no justifica el hecho de negociar simultáneamente, y dentro del mismo cuerpo normativo, reglas que se refieren a temas tan diferentes como pueden ser los aranceles y el tratamiento en caso de expropiación; o los aranceles y la solución de controversias; no se puede otorgar acceso a cambio de un mejor arancel. Esta necesidad de abordar en forma separada los procesos de generación de normas jurídicas relativas al comercio y a las inversiones la

⁴ Según datos de la DIRECON, la inversión chilena materializada en el exterior, entre 1990 y junio de 2010, alcanzó a US\$ 54.226 millones, distribuidos en más de 70 países.

tienen muy presente la mayoría de los países desarrollados que, reunidos en la OCDE, plantearon un Acuerdo Multilateral de Inversiones⁵ independientemente de cualquier consideración al comercio. En este sentido, debemos decir que la gran sabiduría del Acuerdo de Asociación Política y Económica suscrito por Chile y la Unión Europea, es el haber remitido a los acuerdos bilaterales específicos, esto es a los APPI's, aspectos muy importantes de la regulación de la inversión extranjera.

1.1. La Convención de Washington de 1965

Una de las primeras medidas que adoptó el Gobierno de Chile, una vez recuperada la democracia, fue adherir, el 24 de octubre de 1991, a este importante "*Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados*", tratado que, como su nombre lo indica, permite resolver las controversias que se susciten en materia de inversión extranjera entre un Estado y un inversionista de otro Estado. Con esa finalidad, la propia convención creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI, más conocido por su sigla en inglés, ICSID (International Centre for Settlement of Investment Disputes) o CIRDI (Centre International pour le Règlement des Différends Relatifs aux Investissements), en francés.

1.2. Los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones

Los Estados han sido particularmente activos en la creación de normas internacionales para proteger la inversión extranjera, suscribiéndose numerosos tratados, siendo los más importantes, no sólo por su número sino también por su contenido y naturaleza, los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones.

Los acuerdos bilaterales sobre promoción y protección de inversiones, conocidos generalmente por su sigla en inglés BIT (Bilateral Investment Treaty), FIPA (Foreign Investment Protection Agreement), APPRI (Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones), o APPI (Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones) para nosotros, son tratados internacionales suscritos entre dos Estados con el objeto de crear condiciones de seguridad para los inversionistas extranjeros en el país y para los inversionistas nacionales en el exterior.

Este fenómeno generalizado de dictación de normas internacionales destinadas a promover y proteger la inversión extranjera ha dado origen a una nueva rama

⁵ La discusión del Tratado Multilateral de Inversiones, promovido por la OECD, fue interrumpida en 1998.

del Derecho Internacional Económico: el Derecho Internacional de la Inversión Extranjera.

Los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones constituyen, en general, una garantía adicional para los inversionistas y más específicamente, permiten acceder, o acceder con primas de menor costo, a los seguros contra riesgos no comerciales que ofrecen las agencias internacionales. Asimismo, los APPI's garantizan, principalmente, el derecho de propiedad, la libre transferencia y la no discriminación, estableciendo, además, un mecanismo para la solución de las controversias que se susciten entre las Partes Contratantes o entre una Parte Contratante y un nacional de la otra Parte Contratante, es decir, entre un inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión.

El primer acuerdo bilateral de promoción y protección de inversiones se firmó entre Alemania y Pakistán, el 25 de noviembre de 1959, hace ya más de 50 años, sin embargo, es a partir de la segunda mitad de los 80's que estos tratados se generalizan y adquieren un carácter prácticamente universal. En efecto, son numerosos los acuerdos bilaterales que se han suscrito en el mundo para promover y proteger las inversiones. Según la UNCTAD, "a fines de 2003, un total de 176 países habían firmado 2.200 tratados bilaterales sobre inversiones"⁶. Hoy se habla de la existencia de alrededor de 3.000 Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones⁷. Estos tratados se suscribían generalmente entre países exportadores e importadores de capital, esto es, entre países desarrollados y países en desarrollo, sin embargo, hoy vemos numerosos acuerdos celebrados entre países en desarrollo. En la Unión Europea, actualmente se cuentan cerca de 1.200 APPI's firmados por los Estados Miembros con terceros países.

Estos acuerdos, en su inmensa mayoría estrechamente vinculados a la Convención de Washington de 1965, abordan cuatro aspectos fundamentales: admisión, tratamiento, expropiación y solución de controversias⁸.

En lo que respecta a Chile, debemos decir que, luego de suscribir el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, en 1991, inició un intenso proceso de

⁶ "Cuestiones: una panorámica", en *Inversiones para potenciar el desarrollo*, UNCTAD/ISS/ 2004 (Nº 5), Naciones Unidas, p. 1.

⁷ Véase <<http://brettonwoodsproject.org/art.shtml>>.

⁸ *Bilateral Investment Treaties 1959-1996: Chronological and Country Data Bibliography*, International Centre for Settlement of Investment Disputes, Doc. ICSID 17, Washington DC, 1997, pv.

negociaciones de acuerdos internacionales de promoción y protección de inversiones. En este contexto, Chile ha suscrito 51 tratados de este tipo, sin contar los Acuerdos de Libre Comercio con capítulo de inversiones. Estos instrumentos constituyen la base normativa del Derecho Internacional Chileno de la Inversión Extranjera.

Nuestro país ha suscrito tratados con países de América Latina, Europa, Asia, Oceanía, Medio-Oriente y África, encontrándose el mayor número de ellos suscritos con países europeos. En efecto, tenemos tratados bilaterales firmados con 24 países europeos⁹, de los cuales 20¹⁰ se han suscrito con Estados que son hoy miembros de la Unión Europea o son candidatos oficiales a formar parte de la Unión¹¹.

En los cuadros siguientes se señalan los tratados firmados por Chile con países miembros de la Unión Europea en el momento de la entrada en vigor del Tratado de Asociación, la situación existente con los 10 países incorporados en 2004 y con los dos países ingresados en 2007, como asimismo la situación con los tres países candidatos oficiales a adherir a la Unión.

⁹ República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, Croacia, República Checa, Reino de Dinamarca, Reino de España, República de Finlandia, República Francesa, República Helénica, Hungría, Islandia, República Italiana, Gran Ducado de Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos, Polonia, República Portuguesa, Reino de Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, Suiza, Turquía y Ucrania. Hemos incluido a Turquía dentro de los países europeos por estar considerado como “Candidato Oficial” a formar parte de la Unión.

¹⁰ República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República Checa, Croacia, Reino de Dinamarca, Reino de España, República de Finlandia, República Francesa, República Helénica, Hungría, República Italiana, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de los Países Bajos, Polonia, República Portuguesa, Reino de Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía y Turquía.

¹¹ Los países candidatos oficiales a adherir a la Unión Europea son: Croacia, Islandia, Macedonia y Turquía. Con Croacia Chile tiene un APPI vigente desde julio de 1996 y con Islandia desde agosto de 2006. Con Turquía Chile tiene un acuerdo firmado en agosto de 1998.

CUADRO N° 1

**ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
INVERSIONES SUSCRITOS ENTRE CHILE Y LOS PAÍSES
MIEMBROS
DE LA UNIÓN EUROPEA
AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL
TRATADO DE ASOCIACIÓN**

1. REINO DE ESPAÑA	En vigencia desde el 27.04.1994
2. REPÚBLICA FRANCESA	En vigencia desde el 05.12.1994
3. REPÚBLICA ITALIANA	En vigencia desde el 23.06.1995
4. REINO DE DINAMARCA	En vigencia desde el 30.11.1995
5. REINO DE SUECIA	En vigencia desde el 13.02.1996
6. REPÚBLICA DE FINLANDIA	En vigencia desde el 14.06.1996
7. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	En vigencia desde el 23.06.1997
8. REPÚBLICA PORTUGUESA	En vigencia desde el 24.02.1998
9. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	En vigencia desde el 18.06.1999
10. REINO DE BÉLGICA ¹²	En vigencia desde el 05.08.1999
11. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO ¹³	En vigencia desde el 05.08.1999

¹² Este acuerdo, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1992 comprende tanto el Reino de Bélgica como el Gran Ducado de Luxemburgo puesto que fue suscrito entre la República de Chile y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

¹³ Idem.

12. REPÚBLICA DE AUSTRIA	En vigencia desde el 17.11.2000
13. REPÚBLICA HELÉNICA	En vigencia desde el 07.03.2003
14. REINO DE LOS PAISES BAJOS	Firmado el 30.11.1998
15. IRLANDA	No hay negociaciones

CUADRO N° 2

**NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES
ENTRE CHILE Y LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA
UNIÓN EUROPEA INCORPORADOS EN 2004**

1. POLONIA	En vigencia desde el 22.09.2000
2. REPÚBLICA CHECA	En vigencia desde el 02.12.1996
3. HUNGRÍA	Firmado el 10.03.1997
4. LETONIA	Negociación no terminada
5. ESLOVENIA	Negociación no terminada
6. ESTONIA	No hay negociaciones
7. LITUANIA	No hay negociaciones
8. ESLOVAQUIA	No hay negociaciones
9. MALTA	No hay negociaciones
10. CHIPRE	No hay negociaciones

CUADRO N° 3

**ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
INVERSIONES
ENTRE CHILE Y LOS PAÍSES QUE SE
INCORPORARON A
A LA UNIÓN EUROPEA EN 2007**

1. RUMANIA	En vigencia desde el 27.08.1997
2. BULGARIA	No hay negociaciones

CUADRO N° 4

**NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE CHILE Y LOS
PAÍSES CANDIDATOS OFICIALES A ADHERIR A LA
UNIÓN EUROPEA**

1. CROACIA	En vigencia desde el 31.07.1996
2. ISLANDIA	En vigencia desde el 12.08.2006
3. TURQUÍA	Firmado el 21.08.1998
4. MACEDONIA	No hay negociaciones

Es importante señalar que, en materia de inversión extranjera, 16 tratados internacionales unen a Chile con los países de la Unión Europea. En efecto, el *“Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra”*, viene a coronar una red de 15 tratados bilaterales vigentes con 16 países de la Unión Europea. En caso de materializarse el ingreso de Islandia y Croacia, como está previsto para el

año 2013, Chile tendría APPI's vigentes con 18 países de una Europa de 29 Estados¹⁴.

CUADRO N° 5	
ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES VIGENTES ENTRE CHILE Y LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA	
1. REINO DE ESPAÑA	En vigencia desde el 27.04.1994
2. REPÚBLICA FRANCESA	En vigencia desde el 05.12.1994
3. REPÚBLICA ITALIANA	En vigencia desde el 23.06.1995
4. REINO DE DINAMARCA	En vigencia desde el 30.11.1995
5. REINO DE SUECIA	En vigencia desde el 13.02.1996
6. REPÚBLICA DE FINLANDIA	En vigencia desde el 14.06.1996
7. REPÚBLICA CHECA	En vigencia desde el 02.12.1996
8. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	En vigencia desde el 23.06.1997
9. RUMANIA	En vigencia desde el 27.08.1997
10. REPÚBLICA PORTUGUESA	En vigencia desde el 24.02.1998
11. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	En vigencia desde el 18.06.1999

¹⁴ El 17 de junio de 2010 el Consejo Europeo acordó la apertura de negociaciones con Islandia para su adhesión a la Unión Europea.

12. REINO DE BÉLGICA ¹⁵	En vigencia desde el 05.08.1999
13. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO ¹⁶	En vigencia desde el 05.08.1999
14. REPÚBLICA DE AUSTRIA	En vigencia desde el 17.11.2000
15. POLONIA	En vigencia desde el 22.09.2000
16. REPÚBLICA HELÉNICA	En vigencia desde el 07.03.2003

El Acuerdo de Asociación de Chile y la UE, en materia de inversión extranjera, sin perjuicio de regular directamente algunos aspectos, se remite, como ya señalamos, a los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones (APPI's) suscritos por Chile con los países miembros de la Unión. En efecto, existen diversas disposiciones en el Acuerdo de Asociación que confirman los derechos y obligaciones vigentes en virtud de los APPI's. A modo de ejemplo, señalamos que en su Parte IV, relativa al "Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio", encontramos expresas referencias y remisiones a los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones. Así, el número 1 del artículo 134, del Capítulo III, que se refiere al Derecho de Establecimiento, comprendido en el título III sobre Comercio de Servicios y Derecho de Establecimiento, dispone: "Por lo que se refiere al presente Capítulo, las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean parte". Asimismo, el Art. 167, 1, del título V, relativo a Pagos Corrientes y Movimientos de Capital, dispone que "Respecto del presente título, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean parte".

A nadie puede escapar la enorme importancia de esta clara, expresa y reiterada confirmación "de los derechos y obligaciones vigentes en virtud de acuerdos bilaterales..."

Si consideramos la Unión Europea de 15 miembros, existente al momento de la entrada en vigor del Tratado de Asociación, debemos decir que sólo no

¹⁵ Este acuerdo, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1992, comprende tanto el Reino de Bélgica como el Gran Ducado de Luxemburgo, puesto que fue suscrito entre la República de Chile y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

¹⁶ Idem.

tenemos Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones con Irlanda y que no está vigente el tratado firmado con los Países Bajos. Al no tener un APPI con Irlanda y al no estar vigentes las normas con Holanda, se crea una especie de vacío jurídico toda vez que el Tratado de Asociación remite a una norma que existe respecto de la mayoría de los países pero no de todos. Esta situación se agrava si consideramos la Unión Europea de hoy, de 27 miembros. En efecto, como se aprecia en el cuadro N° 2, si consideramos los 10 nuevos miembros, sólo tenemos Acuerdo vigente con Polonia y República Checa. Con Hungría firmamos el tratado pero no está vigente. Con Letonia y Eslovenia no se terminaron las negociaciones y con el resto, esto es, con Estonia, Lituania, Eslovaquia, Malta y Chipre, hasta la fecha no se han entablado negociaciones. Respecto de los dos países ingresados en enero de 2007, esto es Rumania y Bulgaria, tal como se lee en el cuadro N° 3, sólo tenemos tratado con Rumania, que se encuentra vigente desde Agosto de 1997. Con Bulgaria no se han tenido negociaciones a este respecto. Éste es un tema que conviene resolver para darle coherencia al sistema creado por el Acuerdo de Asociación.

Los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones son, evidentemente, tratados firmados entre dos Estados con la finalidad de crear condiciones de seguridad para los inversionistas extranjeros en el país y para los inversionistas nacionales en el exterior. Aunque la mayoría de los países tienen un sistema nacional de protección de inversiones, que en Chile es el DL 600, los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones constituyen una garantía adicional para los inversionistas debido a su carácter internacional. En efecto, cada Estado es libre y soberano para modificar su normativa interna y cambiar su sistema de garantías si así lo estima conveniente, pero si estas garantías están establecidas en un acuerdo internacional, se requerirá la aceptación de las Partes Contratantes para alterarlas. En este sentido, podemos decir que al firmarse un APPI hay una enajenación de aquella parte de la soberanía que permite a los órganos competentes del Estado regular la inversión extranjera libremente.

Dentro de los principales efectos de estos tratados debemos destacar el hecho de que reducen los costos de los seguros para los riesgos no comerciales. Numerosos inversionistas extranjeros contratan seguros en agencias especializadas en la cobertura de riesgos no comerciales de la inversión. Las primas de estos seguros son bastante elevadas, pero si el país receptor de la inversión tiene un tratado de protección de inversiones con el país del inversionista, el valor de las primas se reduce de manera substancial¹⁷.

¹⁷ Un ejemplo que ilustra cómo estos acuerdos constituyen un importante apoyo a la inversión extranjera al reducir el costo de los seguros y los créditos, es la situación de la empresa francesa que construyó el metro en la ciudad de Valparaíso. El referido

Igualmente, los tratados de promoción y protección de inversiones garantizan el derecho de propiedad al disponer que nadie podrá ser privado de su inversión sino en virtud de una ley, y mediante un pago previo u oportuno y suficiente. Asimismo, el inversionista extranjero tiene derecho a transferir al exterior las utilidades que la inversión ha producido; a remesar el capital, una vez liquidada la inversión y a recibir, en todo momento, sus frutos. Estos tratados prevén, además, como ya señalamos, un sistema de solución de controversias entre las Partes, es decir, entre los Estados que han suscrito el tratado, pero lo más importante del APPI es su capacidad para resolver las diferencias que se susciten entre un Estado y un inversionista de otro Estado. Notemos que no existen muchas normas internacionales que permitan a un particular llevar a un Estado a un Tribunal. Pues bien, estos acuerdos sí lo permiten. Aún más, lo establecen expresamente y es, sin duda, como acabamos de decir, uno de los aspectos más relevantes de estos tratados.

1.3. El Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea

El proceso chileno de adopción de normas internacionales que promuevan y protejan la inversión extranjera, iniciado, como ya hemos señalado, con la suscripción de la *Convención de Washington*, culminó, en lo referente a Europa, el 18 de noviembre de 2002 con la firma, en Bruselas, del Acuerdo de Asociación Política y Económica Chile-Unión Europea. El importante tratado fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile¹⁸ y los comisarios de Relaciones Exteriores¹⁹ y de Comercio²⁰, en representación de la Comisión Europea, más los 15 cancilleres de los países que conforman la Unión. Es este tratado chileno-europeo el que viene a dar fuerza y vigor al sistema bilateral existente al “confirmar sus derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales (...)”, estableciendo la obligatoriedad de los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones para regular la materia.

El tratado de asociación política, económica-comercial y de cooperación suscrito entre Chile y la Comunidad Europea y sus países miembros es, por su naturaleza, amplitud y profundidad, el tratado más importante que Chile haya suscrito sobre esas materias. Para la otra Parte Contratante, “es el acuerdo más ambicioso que Europa ha firmado con país alguno fuera de la Comunidad, y lo

inversionista pudo tener acceso a créditos a una tasa más reducida, por el hecho de existir un APPI entre Chile y Francia. De este modo, el APPI significó una garantía adicional para la institución financiera que facilitó los fondos para las obras.

¹⁸ Sra. María Soledad Alvear.

¹⁹ Sr. Christopher Patten.

²⁰ Sr. Pascal Lamy.

ha firmado con Chile. Estos 15 millones de chilenos y chilenas, a partir del acuerdo que se ha concluido, se asocian a 370 millones de europeos, se asocian hoy a 15 países. Serán probablemente 30 países europeos en algunos años más²¹.

Al referirnos a la importancia de este tratado debemos recordar que la Unión Europea es el primer socio comercial de Chile, primer mercado para las exportaciones, primera fuente de inversión externa y el principal origen de la cooperación internacional. En términos globales, debemos decir que en el año 2009 el stock de IED de la UE en el exterior representó un 47% del stock mundial y el acumulado de IED recibida, un 42% del total mundial. Estas cifras son muy relevantes si las comparamos con la segunda región en importancia, EEUU-Canadá, que alcanzó sólo a un 26% y un 21% respectivamente²².

1.3.1. Características del Acuerdo

Las principales características del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, más propiamente "*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra*", son las siguientes:

- 1.- Un tratado
- 2.- Bilateral
- 3.- Asimétrico
- 4.- De asociación
- 5.- Dinámico
- 6.- De objeto múltiple
- 7.- De carácter mixto
- 8.- De Cuarta Generación
- 9.- *Sui generis*

1.3.1.1. Un tratado

El "*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra*" es un tratado en

²¹ LAGOS ESCOBAR, Ricardo, *Acciones y razones de un paso histórico*, Santiago, Gobierno de Chile, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Comunicación y Cultura, 26 de abril de 2002, p. 1.

²² *World Investment Report 2010*, UNCTAD.

los términos que lo entiende la Convención de Viena²³, no obstante que él se autodenomina “acuerdo” y se refiere siempre a sí mismo como “el presente Acuerdo”.

1.3.1.2. Bilateral

No obstante que el acuerdo fue suscrito por Chile, la Comunidad Europea y los 15 países que conforman la Unión, esto es, por 17 sujetos de Derecho Internacional, se trata de un tratado de carácter bilateral donde las partes son, por un lado, la República de Chile y por el otro, la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Hoy la Unión comprende 27 Estados, de tal manera que el Acuerdo obliga a 29 sujetos del Derecho Internacional.

1.3.1.3. Asimétrico

Las Partes en este tratado son absolutamente diferentes. Por un lado tenemos a la primera potencia comercial internacional²⁴, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y por el otro, a un país en vías de desarrollo, la República de Chile. Por un lado tenemos a casi 500 millones de habitantes y por el otro a 16.5 millones²⁵. Una parte representa un PIB de 9.755.400 millones de euros, esto es, el mayor PIB del mundo y por el otro lado tenemos un PIB de 92.483 millones de euros. La Unión Europea representa hoy una gran superficie que, además, seguirá creciendo con el ingreso de nuevos miembros, representando

²³ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Parte 1. Introducción. 1. Alcance de la presente Convención. 2. Términos empleados. a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.

²⁴ La Unión Europea, por su importancia económica, comercial y financiera, se ha convertido en una potencia mundial. Dispone de una red de acuerdos con la mayoría de los países y regiones del mundo. Es la primera potencia comercial internacional, la cuna del euro, la segunda moneda más importante del mundo, y destina 500 millones de euros al mes a proyectos de ayuda en los cinco continentes. (UE).

²⁵ La Unión Europea tiene la tercera población mayor del planeta, después de China y la India. Si bien es cierto que los 15.589.284 habitantes que tiene Chile representan una ínfima parte de los 495.000.000 de habitantes de la Unión Europea, no es menos cierto que este país tiene una población que supera la de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión individualmente considerados: Grecia 11.0, Portugal 10.5, Bélgica 10.4, República Checa 10.2, Hungría 10.1, Suecia 9.0, Austria 8.1, Bulgaria 7.8, Dinamarca 5.4, Eslovaquia 5.4, Finlandia 5.2, Irlanda 4.0, Lituania 3.4, Letonia 2.3, Eslovenia 2.0, Estonia 1.4, Chipre 0.8, Luxemburgo 0.5, Malta 0.4. Sólo ocho países de la UE superan la población de Chile: Alemania 82.5, Francia 59.9 Reino Unido 59.7, Italia 57.9, España 42.3, Polonia 38.2, Rumania 21.7, Países Bajos 6.3. Fuente: Eurostat.

hoy un territorio de 4.308.112 km². Por su parte, Chile tiene una superficie de 748.800 km², que si bien es cierto es superior a la de la mayoría de los países de la Unión individualmente considerados, es infinitamente menor a la de la Unión Europea, representando menos de un 17,4% de ésta.

1.3.1.4. De asociación

El principal objetivo del Acuerdo es establecer una asociación política y económica entre las Partes²⁶.

1.3.1.5. Dinámico

Toda vez que su objetivo es establecer una asociación, entendida ésta como el inicio de un proceso que conduce a relaciones cada vez más estrechas.

1.3.1.6. De objeto múltiple

El objeto del tratado es muy amplio y complejo. No se trata sólo de crear una zona de libre comercio entre Chile y la Unión Europea sino que de establecer una asociación política y económica muy profunda, abarcando los ámbitos político, comercial, económico, financiero, científico, tecnológico, social, cultural y de cooperación²⁷.

1.3.1.7. De carácter mixto

El Acuerdo tiene un carácter mixto, esto es: involucra competencias tanto de las instituciones europeas como de los Países Miembros de la Unión.

1.3.1.8. De cuarta generación

El tratado de asociación política, económica-comercial y de cooperación, objeto de este estudio, es el tratado más moderno que ha suscrito la Unión Europea y, por supuesto, la República de Chile. Se ha dicho que es un acuerdo de cuarta generación, expresando con ello que este Acuerdo pertenece a una categoría hasta ahora inexistente, esto es, a una nueva especie de tratado, con un propósito muy amplio, profundo y complejo.

²⁶ Ver "*Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y la República de Chile, por la Otra*", artículo 2, N°1.

²⁷ *Idem*.

1.3.1.9. *Sui generis*

A pesar del amplio espectro de temas que cubre el Acuerdo y no obstante la enorme importancia que tiene en materia de regulación de la inversión extranjera, no podemos considerarlo como un tratado sobre inversiones. En efecto, el Acuerdo de Asociación Política y Económica abarca los ámbitos político, comercial, económico y financiero, científico, tecnológico, social, cultural y de cooperación y, no obstante que algunos de sus artículos se refieren expresamente a la inversión extranjera, no podemos considerarlo como un tratado de inversión extranjera, por las razones que expresamos en el párrafo siguiente, donde nos referimos específicamente, al Acuerdo de Asociación y la regulación de la inversión extranjera.

2. El Acuerdo de Asociación y la regulación de la inversión extranjera

El Acuerdo Chile-UE, en materia de inversión extranjera, tiene dos tipos de normas: unas, que directamente regulan la inversión extranjera y que son normas sustantivas o materiales, y otras que, con un carácter adjetivo o inmaterial, se limitan a señalar cual es la norma que regula esa materia. Si bien el Acuerdo contiene normas de gran importancia que regulan la inversión extranjera, debemos decir que no por ello debe ser considerado como un tratado de inversiones. No es un tratado de inversiones. No lo es ni desde el punto de vista de su composición, de su estructura interna, ni desde el punto de vista de sus objetivos, de sus fines.

No es un tratado de inversiones desde el punto de vista de su composición, de su estructura interna, puesto que al examinar las diferentes partes en que se divide el Acuerdo, vemos que estas se refieren a una serie de aspectos muy diferentes entre sí y que abarcan un amplio espectro de materias, sin mencionar siquiera a la inversión extranjera. En efecto, se refiere al patrimonio cultural, los principios democráticos, los derechos humanos fundamentales, el estado de derecho, el progreso económico y social, la protección del medio ambiente, la integración regional latinoamericana, los principios y las normas que regulan el comercio exterior y la lucha contra el terrorismo, pero sin contemplar en ningún apartado específico a la inversión extranjera. El texto no contiene ninguna parte, capítulo o sección que se titule específicamente “regulación de la inversión extranjera” o algo similar, salvo el título V, llamado “Pagos Corrientes y Movimientos de Capital”, que comprende sólo cinco artículos, del 163 al 167 inclusive.

Las principales normas reguladoras de la inversión extranjera en el Acuerdo se encuentran en:

- El art. 21, 2,b), relativo a la promoción de las inversiones;
- El art. 55, relativo a los objetivos de la Parte IV, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio, que dispone en la letra d) que es objetivo de esta parte del Acuerdo *“el mejoramiento del ambiente inversor y, en particular, las condiciones de establecimiento entre las Partes basadas en el principio de no discriminación”*. Y en la letra e) agrega *“la liberalización de los pagos corrientes y de los movimientos de capital, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en consideración la estabilidad monetaria de cada Parte”*.
- El art. 94, relativo a los objetivos del Capítulo III, que dispone en su número 2 que *“es mejorar el ambiente inversor y, en particular, las condiciones de establecimiento entre las Partes, en función del principio de no discriminación”*.
- Artículos 132 y 134 del Capítulo III, relativo al Derecho de Establecimiento. El primero consagra el tratamiento nacional y el segundo, relativo a las disposiciones finales, establece en su numeral 1: *“Por lo que se refiere al presente Capítulo, las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en que sean parte”*.
- Los cinco artículos, del 163 al 167 inclusive, que componen el título V, relativo a Pagos Corrientes y Movimientos de Capital.

Desde el punto de vista de los fines del Acuerdo, tampoco puede considerarse como un tratado de inversiones. En efecto, los acuerdos sobre inversiones tienen, dentro de sus objetivos fundamentales, el establecer mecanismos para resolver las diferencias entre el Estado y los inversionistas de otro Estado. En este sentido, el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile, se refiere exclusivamente a controversias que se susciten entre las Partes Contratantes, esto es, entre Chile y la Comunidad Europea y los países que la conforman. No podemos entonces considerar al Acuerdo como un tratado de inversiones y, debemos decirlo, tampoco pretende serlo.

No obstante lo recientemente expuesto, es necesario precisar que el Acuerdo objeto de nuestros comentarios tiene una enorme importancia en materia de inversión extranjera, como señalaremos en los párrafos que siguen.

2.1. Importancia del Acuerdo de Asociación en materia de inversión extranjera

Sin ser estrictamente un tratado sobre inversiones, el *“Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra”* tiene una gran importancia en la regulación del tratamiento del capital extranjero, que trataremos de resumir en los siguientes puntos:

2.1.1. El Acuerdo estimula y libera los intercambios comerciales, promoviendo necesariamente la inversión internacional. Por ejemplo, en el Salón Internacional de la Alimentación (SIAL), celebrado en París, después de la entrada en vigor del Acuerdo, exportadores y productores franceses manifestaron su interés por reunirse con productores y exportadores chilenos en distintos rubros, especialmente en aquellos respecto de los cuales se eliminan o reducen de manera importante los derechos de aduana. En estos casos, los empresarios europeos ven la posibilidad de asociarse con los productores chilenos para exportar a la Unión. La posibilidad de realizar buenos negocios estimula la inversión.

2.1.2. Se reconoce el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes Contratantes en inversiones en bienes. Éste es un aporte substancial, que no está contemplado en los acuerdos de promoción y protección de inversiones y consiste en que el inversionista extranjero esté protegido en sus derechos aun antes de realizar la inversión. El derecho de acceso se concreta en listas de compromisos con las correspondientes restricciones que las Partes mantengan. Es importante señalar que es la primera vez que la Comunidad Europea otorga un derecho especial de acceso a un país no-miembro.

2.1.3. El Acuerdo consagra, además, el derecho de establecimiento, esto es, cualquier persona de una Parte Contratante podrá crear una empresa y dedicarse a una actividad comercial en el territorio de la otra Parte Contratante.

2.1.4. Liberaliza los movimientos de capital y pagos corrientes. Una norma que incide directamente en la regulación de la inversión extranjera es la liberalización de los movimientos de capital y de los pagos corrientes. Esto significa que se liberaliza la inversión directa y la liquidación o repatriación de la inversión y de sus beneficios.

2.1.5. Consolida y ratifica los derechos y obligaciones en vigor establecidos en los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones, ofreciendo una mayor seguridad y estabilidad a los inversionistas. Éste es, a nuestro juicio, uno de los efectos jurídicos más importantes del Acuerdo Chile-UE en materia de

inversiones: consagra los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones como el derecho aplicable a las inversiones realizadas por un inversionista de una Parte en el territorio de la otra Parte. Los APPI's se aplican no sólo porque así lo ordenan sus disposiciones, sino porque así lo manda clara y específicamente el Acuerdo de Asociación Chile-UE. De este modo, la inobservancia de un Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre Chile y un País Miembro de la Unión Europea constituye hoy una violación de ese tratado y del Acuerdo de Asociación.

2.1.6. Reconoce a los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones como la normativa más idónea para regular la inversión internacional toda vez que, por una parte confirma los derechos y obligaciones vigentes en virtud de estos acuerdos bilaterales, y por otra plantea la necesidad de *"un desarrollo de un marco jurídico para las Partes favorable a la inversión, mediante la celebración, según corresponda, de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y Chile para promover y proteger la inversión..."*²⁸. El planteamiento no puede ser más claro: se confirman los derechos y obligaciones vigentes entre los países que tienen un APPI que los vincule, y donde no existe un Acuerdo, se plantea la necesidad de establecerlo.

2.1.7. El tratado suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Chile crea un ámbito de aplicación espacial de sus normas muy extenso y que, considerando el número de países obligados, no tiene precedentes. En efecto, el Acuerdo se aplicó originalmente a 16 países y a 26 a partir del funcionamiento de la Europa ampliada. A partir de 2007 se aplica a los dos nuevos miembros que ingresaron a la Unión ese año: Rumanía y Bulgaria, y todo indica que, probablemente, en el futuro se aplicará a los que hoy tienen la calidad de "candidatos oficiales a adherir": Croacia, Islandia, Macedonia y Turquía.

2.1.8. Confiere a Chile un sello de calidad. Como lo dijo el entonces Presidente de la República, Ricardo Lagos, "éste es el acuerdo más ambicioso que Europa ha firmado con país alguno fuera de la Comunidad, y lo ha firmado con Chile"²⁹.

Además, Chile es el único país con quien la Unión Europea ha negociado materias relativas a inversiones.

²⁸ Véase artículo 21, b) del Acuerdo de Asociación.

²⁹ LAGOS ESCOBAR, Ricardo, *Acciones y razones de un paso histórico*, Santiago, Gobierno de Chile, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Comunicación y Cultura, 26 de abril de 2002, p. 1.

Los 15 tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones vigentes, suscritos con 16 países de la Unión, reforzados por el Acuerdo de Asociación Chile-UE, conforman, junto con el propio Acuerdo, el **Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera** y sus normas son obligatorias para regular las inversiones de inversionistas chilenos en los países de la Unión Europea y de inversionistas de la Unión Europea en Chile.

Si bien el Acuerdo de Asociación establece directamente algunas normas que protegen las inversiones, sería altamente conveniente que se diera cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 21, literal b), relativo a la celebración de "*acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y Chile para promover y proteger la inversión*" y, en este sentido, se suscribiera un Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones con Irlanda, único país de la Unión Europea de los 15 con quien no tenemos normas internacionales bilaterales. Asimismo, deberían iniciarse negociaciones tendientes a la suscripción de un Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones con 6 de los 12 nuevos miembros de la Unión, ingresados en 2004 y 2007, esto es: Estonia, Lituania, Eslovaquia, Malta, Chipre y Bulgaria, como asimismo finalizar las negociaciones iniciadas con Letonia y Eslovenia.

Por otra parte, debería darse cumplimiento a los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de los tratados suscritos con el Reino de los Países Bajos y con Hungría. De este modo, la remisión que el Acuerdo Chile-UE hace a los APPI's no tendría excepciones al existir acuerdos bilaterales con los 27 países miembros de la Unión.

Respecto de los cuatro candidatos oficiales a integrar la Unión Europea, esto es, Croacia, Islandia, Macedonia y Turquía, ya tenemos tratados de protección de inversiones vigentes con dos de ellos: Croacia e Islandia, el primero en vigor desde julio de 1996 y el segundo desde el 12 de agosto 2006. Con Turquía Chile firmó un Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones en Agosto de 1998, pero no está en vigor.

3. El Tratado de Lisboa

No podemos terminar este artículo sin antes referirnos, aunque sea breve y someramente, al Tratado de Lisboa³⁰, que otorgó a la Comisión Europea una nueva responsabilidad y competencia al dotarla de la facultad de negociar

³⁰ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

tratados de inversiones. En efecto, el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, entregó a la Unión Europea la competencia exclusiva para negociar y suscribir tratados en materia de inversión extranjera directa. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, todo lo relativo a la inversión extranjera forma parte integrante de la Política Comercial Común de la Unión.

Para la aplicación de este nuevo marco jurídico, se ha establecido una etapa de transición o revisión por un plazo de 5 años para que los Estados Miembros puedan adaptarse a la nueva normativa comunitaria. En este sentido, se podría esperar que se llenen las lagunas existentes mediante la suscripción de los APPI's que faltan. Otra posibilidad es que, expirado el plazo de 5 años, un tratado de inversiones Chile-UE, negociado directamente con la Comisión, venga a llenar las lagunas existentes.

II. CONCLUSIÓN

El *“Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra”*, con su clara y expresa remisión a los tratados bilaterales vigentes entre las partes, esto es, a los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones firmados por Chile con los países miembros de la Unión Europea, señalándolos como la legislación aplicable en la materia, viene a consolidar el Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera, constituyendo el efecto más importante del referido Acuerdo de Asociación en la regulación de la inversión extranjera.

El Derecho Chileno-Europeo de la Inversión Extranjera consagra un nivel suficientemente alto de protección y de seguridad para los inversionistas, guardando perfecta armonía con el derecho interno de las Partes Contratantes.

Es conveniente seguir avanzando en la elaboración de los instrumentos bilaterales que faltan para completar el sistema, así como en la precisión de la especificidad jurídica de este Derecho nuevo, que tenemos en común con la Unión Europea.